

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26616** REAL DECRETO 2367/1996, de 18 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, de creación de la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre.

Mediante el Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, se creó la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea obligó a modificar dicho Real Decreto para adaptar el mismo a la nueva terminología derivada de aquél, así como para completar su composición.

La reciente reestructuración de Departamentos ministeriales, operada a través de los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 765/1996, de 7 de mayo, y 839/1996, de 10 de mayo, aconseja proceder a una nueva modificación del Real Decreto 1567/1985, para adaptar la composición de la Comisión Interministerial a la nueva estructura y denominación de aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

### Artículo único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.

b) Vicepresidente Primero: Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Vicepresidente Segundo: Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea.

c) Vocales:

Subdirector del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Subsecretario de Justicia.

Subsecretario de Defensa.

Subsecretario de Economía y Hacienda.

Subsecretario del Interior.

Subsecretario de Fomento.

Subsecretario de Educación y Cultura.

Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Subsecretario de Industria y Energía.

Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Secretario general de Pesca Marítima.

Subsecretario de la Presidencia.

Subsecretario de Administraciones Públicas.

Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Subsecretario de Medio Ambiente.

d) Secretario: Director general de Asuntos Técnicos de la Unión Europea.»

### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ABEL MATUTES JUAN